

Señores

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SA
Delegatura para asuntos jurisdiccionales

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Por favor al contestar cite este número: NÚMERO: 1-2019-89831
Fecha: 18/02/2019 03:51:57 PM
Folios: 3 Anexos: 3
Origen: IMPERA
Destinatario: DPCHO JURISDICCIONAL

REFERENCIA: Reiteración de solicitud de adición de sentencia.
Reposición y en subsidio Queja a Auto A 2019-000164 del 31 de enero de 2019 que rechaza Apelación por Extemporánea.

Demandante: Felix Borrero Borrero
C.C. No 19180508

Gloria A
04/03/19

Expediente J-2018-0171

DANIEL MARTÍNEZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.820, abogado con Tarjeta Profesional No. 279.593, actuando en nombre y representación de Felix Borrero Borrero, con cédula de ciudadanía No. 19180508, mediante el presente escrito, me permito presentar solicitud de adición de sentencia del 19/12/2018 de primera instancia, y subsidiariamente Reposición, y en subsidio recurso de Queja en contra del Auto del 31/01/2019 A2019-164 que rechaza por extemporánea la apelación a la sentencia de primera instancia.

Lo anterior por cuanto indica el mencionado Auto:

1. Oportunidad para interponer el recurso de apelación.

En este caso en concreto se tiene que la Sentencia apelada fue notificada el día 19 de diciembre de 2018 y por ello las partes contaban con un término de tres (3) días para apelar dicha decisión, término que no fue observado por la parte demandante la cual solo hasta el día 26 de diciembre de 2018, radicara el escrito correspondiente ante esta entidad y en consecuencia corresponde al despacho proceder a su rechazo en atención a lo consagrado en el artículo 322 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

PRIMERO.	RECHAZAR el recurso de APELACIÓN presentado por el doctor DANIEL MARTINEZ FRANCO apoderado de la parte DEMANDANTE por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO.	

No obstante, pasa por alto la Autoridad, que el día que nos acercamos a radicar el mencionado recurso, no encontramos con la publicación de la Resolución 011621 del 18 de diciembre de 2018, por medio de la cual la Secretaría General de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD señala que el 24 de diciembre de 2018 NO se prestará servicio al público, y con carteles en los que se indica "NOS PERMITIMOS INFORMAR QUE LOS DÍAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2018 EL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO NO PRESTARÁ ATENCIÓN AL PUBLICO." y las instalaciones de la entidad cerradas.

Por lo anterior, es claro que si bien en principio el término para radicar el recurso de apelación vencía el 24 de diciembre de 2018, lo cierto es que el mismo sólo pudo ser radicado el 26/12/2018 por la misma disposición de suspender términos de la entidad.

I. SOLICITUD DE ADICIÓN A LA SENTENCIA Y RECURSOS DE REPOSICIÓN Y DE QUEJA EN CASO DE QUE LA ADICIÓN SEA NEGADA

Como quiera que con el recurso de apelación se buscó esencialmente revocar la forma en la que se liquidó la condena en la sentencia, pero la misma fue corregida mediante Auto A2019-000164, y se buscaba adicionar la sentencia en cuanto a los intereses y costas, es oportuno desistir del recurso de apelación **en ese aspecto** de la liquidación de las incapacidades como se explica más adelante, pero solicitar al Juez **adicionar** la sentencia en los otros numerales que se habían apelado el 26/12/2018, o en su defecto

se había solicitado adición como a continuación se transcribe del radicado del 26/12/2018:

“

1. *Adicionalmente, en el fallo que pone fin a la primera instancia, en su parte considerativa se indica:*

Respecto a la pretensión de pago de intereses moratorios

Finalmente, la EPS demandada ha incumplido con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 4023 del 2011, por lo cual será condenada al pago de los intereses moratorios causados desde el **día 05 de mayo de 2016, día hábil siguiente a la fecha de respuesta negativa al demandante frente al pago de la prestación económica rogada, emitido por la E.P.S demandada (f. 32)**, hasta la fecha en que se haga el pago efectivo de las referidas prestaciones económicas, los cuales deben ser liquidados a la tasa de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales

No obstante, en la parte resolutive de la sentencia no se incluye lo correspondiente a dicha condena.

2. *Sobre las costas y agencias en derecho:*

- *Por un lado tampoco se incluye su condena en la parte resolutive de la sentencia.*
- *En la medida que las condenas sean modificadas, deben modificarse así mismo las agencias en derecho y elevarse en su cuantía, teniendo en cuenta además un porcentaje más alto que el aplicado por el juez de primera instancia, esto es, el 5% de lo condenado, por cuanto:*
 - a) *No se está teniendo en cuenta el valor de los intereses a los que fue condenada la entidad-*
 - b) *No se está teniendo en cuenta que para llegar al fallo final, el proceso tardó más de un año a pesar de tratarse de un proceso expedito, y que fue necesario un fallo de tutela que ordenada a la Superintendencia de salud dar celeridad al presente asunto, con lo que se demuestra que se generaron agencias en derecho más altas que las condenadas.*

(...)

I. PETICIÓN FORMAL

Solicito se envíe el expediente al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, a fin de que en segunda instancia proceda a:

1. *Adicionar a la sentencia la condena sobre los intereses moratorios de que trata la parte considerativa del fallo.*
2. *Adicionar a la sentencia la condena por costas que incluyen agencias en derecho de que trata la parte considerativa del fallo, pero modificando su cuantía conforme la parte argumentativa de esta impugnación.”*

II. DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN EN CASO DE QUE SE ACCEDA A LA ADICIÓN DE SENTENCIA

Resulta claro que de accederse a la adición de la sentencia, y en atención al Auto que corrigió la misma en cuanto a la liquidación de las incapacidades, resultaría inócuo por

sustracción de materia, que el proceso sea enviado al Tribunal Superior de Bogotá, por cuanto estarían satisfechas las inconformidades planteadas en la apelación, por lo que en caso de que se adicione la sentencia en la parte resolutive respecto a los intereses moratorios y las costas, se desistiría de la apelación en su totalidad.

En caso de que se niegue la adición a la sentencia, se eleva el recurso de reposición al Auto que rechaza la apelación, y en subsidio se interpone el recurso de queja por los motivos expuestos en la parte inicial de este escrito en relación con la extemporaneidad del recuso.

III. PETICIÓN FORMAL

Solicito:

1. Adicionar a la sentencia la condena sobre los intereses moratorios de que trata la parte considerativa del fallo.
2. Adicionar a la sentencia la condena por costas que incluyen agencias en derecho de que trata la parte considerativa del fallo, pero modificando su cuantía conforme la parte argumentativa de esta impugnación.
3. En caso de que no se atienda favorablemente la adición a la sentencia, se **REPONGA** el auto que rechaza la apelación y en subsidio se remita al Tribunal en instancia de **QUEJA**.
4. Se tenga por desistido el recurso de apelación en cuanto a la liquidación de la condena por incapacidades.

IV. PRUEBAS

1. Copia de la resolución 11621 de 2018 de la Secretaría general de la superintendencia de Salud.
2. Fotografía a la puerta del centro de atención al ciudadano del 24/12/2018

Atentamente,


DANIEL MARTÍNEZ FRANCO

C.C. 1026275820

T.P. 279593, del C. S. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO **011621** DE 2018

(**18 DIC 2018**)

"Por medio de la cual se modifica el horario de atención al usuario en la Sede Central, Centro de Atención al Ciudadano en Bogotá, Regionales y Puntos de Atención al Ciudadano de la Superintendencia Nacional de Salud para los días 24 y 31 de diciembre de 2018"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el numeral 2º del artículo 1º de la Resolución No 150 de 2014, la Resolución 9505 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que con el fin de reconocer el trabajo de su personal y dentro de estos, la retribución emocional¹ que complementa un pago o salario, como mecanismo destinado a satisfacer las necesidades de tipo personal y familiar de los servidores públicos de la entidad, dirigidos a fortalecer la lealtad y honestidad hacia la Superintendencia Nacional de Salud, en un reto por afianzar el compromiso institucional de sus servidores públicos, se ha dispuesto posibilitar que durante los días 24 y 31 de diciembre de 2018 se suspenda la jornada laboral.

Con el propósito de consolidar la integración de los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud con sus familias en las festividades de navidad y fin de año, propendiendo por generar espacios de unión familiar y beneficio a los funcionarios comprometidos con la misión de la Entidad; y con el objetivo de mantener siempre los más altos niveles de bienestar para los funcionarios y sus familias, mediante circular interna No 000006 y 000007 de 2018 se programaron cuatro (4) días de labores adicionales con el fin de garantizar la prestación del servicio.

Que el inciso segundo del artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, al fijar la potestad de los jefes de la Administración Pública sobre la jornada laboral establece:

(...) Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras. (...)

Que con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1437 de 2011, sobre los deberes de las autoridades en la atención al público como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, la entidad cuenta con canales de atención adicionales a la atención personalizada, como son el contact center y los medios demás medios virtuales que garantizan la atención al público durante las 24 horas del día los siete días de la semana.

¹ Guía de Salario Emocional Grupo de Gestión Humana Abril de 2018- Función Pública.

"Por medio de la cual se modifica el horario de atención al usuario en la Sede Central, Centro de Atención al Ciudadano en Bogotá Regionales y Puntos de Atención al Ciudadano de la Superintendencia Nacional de Salud para los días 24 y 31 de diciembre de 2018"

Que en concordancia con lo anterior, la jornada laboral para los días 24 y 31 de diciembre de 2018 será suspendida, fechas durante las cuales no se prestará la atención personalizada al usuario de la Superintendencia Nacional de Salud, lo cual no afecta la atención del Contac center, ni demás medios virtuales que permiten la atención integral al usuario durante las 24 horas del día.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. ORDENAR la suspensión de la jornada laboral para los lunes 24 y 31 de diciembre de 2018, en la Sede Central en Bogotá, Centro de Atención al Ciudadano en Bogotá, Regionales y Puntos de Atención al Ciudadano a nivel nacional.

Parágrafo 1: La anterior, decisión no afectará la atención del Contac center, ni demás medios virtuales que permiten la atención integral al usuario durante las 24 horas del día.

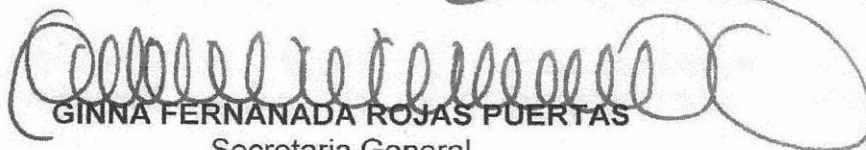
Parágrafo 2: Los funcionarios del nivel directivo o gerencia pública de la Superintendencia Nacional de Salud adoptarán las medidas necesarias con el fin de garantizar el despacho y atención prioritaria de aquellos procesos y actuaciones cuyo plazo se cumpla por Ley el 30 de noviembre de 2018.

Artículo 2. PUBLICAR la presente Resolución en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud y remitase a las dependencias de la Entidad para que sea informado lo dispuesto en este acto administrativo mediante aviso visible al público en las ventanillas y puntos de atención al ciudadano.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 DIC 2018


GINNA FERNANADA ROJAS PUERTAS
Secretaria General
Superintendencia Nacional de Salud

18/2/2019



Andrea

15/2/2019 a las 15:45

(2) WhatsApp



NOS PERMITIMOS INFORMAR
QUE LOS DIAS 24 Y 31 DE
DICIEMBRE DE 2018 EL
CENTRO DE ATENCION AL
CIUDADANO NO PRESTARÁ
ATENCIÓN AL PÚBLICO.

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL01
	FORMATO	AUTO	VERSIÓN	3

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

POR MEDIO DEL CUAL NO SE REPONE UN AUTO Y SE CONCEDE UN RECURSO EN INSTANCIA DE QUEJA

A2020-000824

19 MAR 2020

REFERENCIA:	NURC	1-2018-011548	FECHA:	29/01/2018
EXPEDIENTE:	J-2018-0171			
DEMANDANTE:	FELIX BORRERO BORRERO			
DEMANDADO:	COMPENSAR EPS			

La Superintendente Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación nombrada mediante Resolución No 009854 del 24 de septiembre de 2018, expedida por el Superintendente Nacional de Salud, en uso de las funciones jurisdiccionales consagradas en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007 y demás normas que lo modifican y adicionan, emite la presente providencia judicial

ANTECEDENTES

El doctor Daniel Martínez Franco, apoderado del DEMANDANTE, interpuso demanda ante esta delegada en contra de COMPENSAR EPS, tendiente a obtener el pago de la prestación económica derivada de las incapacidades por enfermedad general generadas a su representado FELIX BORRERO BORRERO identificado con cédula de ciudadanía número 19.180.508, así como el pago de intereses moratorios y la condena en costas en derecho.

Mediante Sentencia S2018-001032 del 19 de diciembre de 2018, el Despacho ordenó a COMPENSAR el pago de las incapacidades a favor del demandante por valor de \$3.866.072,00 M/cte.

El 25 de diciembre de 2018, el apoderado del demandante doctor Daniel Martínez Franco presentó impugnación al fallo con el propósito de que el Tribunal resolviera la siguiente petición:

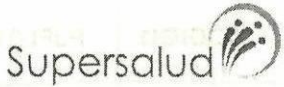
"1. *Modificar el numeral tercero de la sentencia impugnada, en el sentido de ordenar a la EPS COMPENSAR el pago de \$4.703.424, por el concepto, allí establecido.*

2. *Adicionar a la sentencia la condena sobre los intereses moratorios de que trata la parte considerativa del fallo.*

3. *Adicionar a la sentencia la condena por costas que incluyen agencias en derecho de que trata la parte considerativa del fallo, pero modificando su cuantía conforme la parte argumentativa de esta impugnación."*

El Despacho por auto A2019-000164 del 31 de enero de 2019, rechazó la apelación de la sentencia S2018-001032 de fecha 19 de diciembre de 2018, por extemporánea y realizó un análisis a la liquidación que efectuó en la sentencia, encontrando que por error involuntario del Despacho, se había condenado por un valor inferior al que realmente debía cancelar la EPS, así las cosas procedió a corregir el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia S2018-001032 de fecha 19 de diciembre de 2018 así:

TERCERO: ORDENAR a COMPENSAR EPS, el pago de las incapacidades deprecadas por valor de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS (\$5.150.020.00)M/cte a favor del señor FELIX BORRERO BORRERO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la providencia

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL01
	FORMATO	AUTO	VERSIÓN	3

Frente a esta Decisión y estando dentro del término para ello, el apoderado del DEMANDANTE radicó escrito con el NURC 1-2019-89831 de fecha 18 de febrero de 2019 mediante el cual solicitó:

<<Adicionar a la sentencia la condena sobre los intereses moratorios de que trata la parte considerativa del fallo.

Adicionar a la sentencia la condena por costas que incluyen agencias en derecho de que trata la parte considerativa del fallo, pero modificando su cuantía conforme la parte argumentativa de esta impugnación.

En caso de que no se atienda favorablemente la adición a la sentencia, se REPONGA el auto que rechaza la apelación y en subsidio se remita al Tribunal en instancia de QUEJA

Se tenga por desistido el recurso de apelación en cuanto a la liquidación de la condena por incapacidades>>.”

CONSIDERACIONES

- **Respecto de la solicitud de adición de la Sentencia.**

En los términos del artículo 287 del Código General del Proceso, es procedente complementar la sentencia siempre y cuando haya quedado pendiente por resolver un asunto objeto de la pretensión y de que la parte perjudicada haya presentado apelación, en este caso el Juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia.

Analizado el texto de la norma en comento, lógico resulta entender que si bien es cierto la sentencia pudo no haber resuelto un asunto sobre el cual era imperativo pronunciarse, también es cierto que esta prerrogativa está condicionada al cumplimiento de unos requisitos.

Es decir, la facultad de adicionar y/o complementar la sentencia está colocada en cabeza del Juez de segunda instancia siempre y cuando la parte afectada con la omisión impugne o apele la sentencia, dentro del término de ejecutoria.

- **Respecto de la solicitud de Reposición.**

En consonancia con el artículo 352 del mismo Código General del Proceso el Recurso de Queja es *procedente* “Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente”, oportunidad procesal sujeta a que deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación artículo 353.

- **Análisis del caso**

Analizada la solicitud planteada por el apoderado de la parte demandante, se advierte que en efecto en la parte resolutive de la sentencia S2018-001032 de fecha 19 de diciembre de 2018, se omitió ordenar el pago de intereses moratorios y la condena en agencias en derecho, previamente en las consideraciones de la providencia como resultado del análisis se estableció procedente acceder al reconocimiento económico de lo solicitado en las pretensiones de la demanda.

De ahí que el apoderado de la demandante impugnó la sentencia S2018-001032 de fecha 19 de diciembre de 2018, solicitando además de la adición, ajustar la liquidación de las incapacidades que se hicieron sobre el IBC del 50%, cuando lo correcto era sobre IBC del

119

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL01
	FORMATO	AUTO	VERSIÓN	3

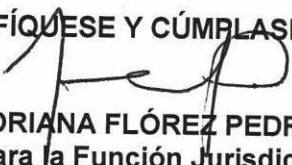
66%, en atención a lo dispuesto en el artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo que prevé que las incapacidades hasta el día 90 se liquidarán con las dos terceras partes del salario.

El Despacho por auto A2019-000164 de fecha 31 de enero de 2019 rechazó el recurso de apelación y corrigió el error aritmético cometido de manera involuntaria en la sentencia S2018-001032 de fecha 19 de diciembre de 2018, al aplicar de manera errónea la fórmula para la liquidación de las incapacidades, y en efecto no se pronunció frente a la solicitud de adición respecto de los intereses y costas en derecho.

Inconclusa la solicitud planteada por el demandante en la impugnación, y estando en la oportunidad procesal; es recurrida dicha decisión a fin de que se reponga el auto A2019-00164 del 31 de enero de 2019 y en subsidio de semita al tribunal en instancia de Queja.

Es claro en efecto concluir que el resuelve de la sentencia omitió ordenar el pago de intereses moratorios y agencias en derecho, elementos extensivos a la pretensión inicial de la demanda, fundamento de la rogatoria del demandante. Sin embargo, en esta instancia no es procedente corregir el error, de manera que estando el recurso de queja debidamente instaurado y la la oportunidad procesal pertinente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.-	NO REPONER el auto A2019-000164 del 31 de enero de 2019.
SEGUNDO.-	CONCEDER el recurso de QUEJA
TERCERO.-	REMITIR el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santafé de Bogotá D.C., Sala Laboral – Reparto.
CUARTO.-	NOTIFICAR el presente auto enviando copia del mismo al DEMANDANTE al correo electrónico abogado.b3@imperaabogados.com al DEMANDADO en la dirección registrada en la delegada para la Función Jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud.
PARÁGRAFO 1: Para efectos procesales la notificación se considerará surtida en la fecha que aparece en la constancia de entrega del presente auto, que emita la empresa de correos, cuando esta sea enviada por correo certificado. Cuando la notificación se haga a un correo electrónico, ésta se considerará surtida en la fecha en que el sistema emita reporte de entrega PARÁGRAFO 2: Cuando la notificación de esta providencia no pueda realizarse al demandante, por correo electrónico o por correo certificado, por razones no imputables a este Despacho, la notificación se surtirá por Estado, el cual se publicará en la página web de la entidad.	
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  IVHÓN ADRIANA FLÓREZ PEDRAZA Superintendente Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación	

Proyectó: GAAC
Revisó: PAGQ

De: SUPERSALUD NOTIFICACIONES JURISDICCIONAL
Enviado el: jueves, 19 de marzo de 2020 3:49 p. m.
Para: 'abogado.b3@imperaabogados.com'; compensarepsjuridica@compensarsalud.com;
compensarepsjuridica@aseguramientosalud.com
Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL NO SE REPONE UN AUTO Y SE CONCEDE
UN RECURSO EN INSTANCIA DE QUEJA- PROCESO JURISDICCIONAL J-2018-0171
Datos adjuntos: A-2020-000824-J-2018-0171_.pdf
Importancia: Alta

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFT17
	FORMATO	NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO	VERSIÓN	1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN

CARRERA 68ª NO 24B-10 PISO 9 TORRE 3 BOGOTÁ

Correo Electrónico: funcionjurisdiccional@supersalud.gov.co

ASUNTO:

**NOTIFICACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL NO SE REPONE UN AUTO Y SE CONCEDE UN
RECURSO EN INSTANCIA DE QUEJA- PROCESO JURISDICCIONAL J-2018-0171**

Respetado Usuario

Por medio del presente, se le notifica el Auto proferido dentro del proceso de la referencia el cual se adjunta en archivo PDF.

SECRETARÍA DELEGADA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

SUPERSALUD

J.A.C.C.

IMPORTANTE: ESTA ES UNA CUENTA DE CORREO EXCLUSIVA PARA EL ENVÍO DE NOTIFICACIONES DE PROVIDENCIAS JUDICIALES. POR TANTO, NO SE RECIBEN CONTESTACIONES A DEMANDAS O REQUERIMIENTOS, NI SE RESPONDEN INQUIETUDES SOBRE EL TRÁMITE DE LOS EXPEDIENTES. CUALQUIER DOCUMENTACIÓN DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO funcionjurisdiccional@supersalud.gov.co O CARRERA 68 A N° 24B -10 PISO 4 TORRE 3

121

**BOGOTÁ Y AL CENTRO DE ATENCION AL CIUDADANO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD EN BOGOTÁ.
FAVOR NO ENVIAR SU RESPUESTA POR AMBOS MEDIOS**

Jose Armando Calderon Contreras

De: postmaster@compensarsalud.com
Para: compensarepsjuridica@compensarsalud.com
Enviado el: jueves, 19 de marzo de 2020 3:50 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL NO SE REPONE UN AUTO Y SE CONCEDE UN RECURSO EN INSTANCIA DE QUEJA- PROCESO JURISDICCIONAL J-2018-0171

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

compensarepsjuridica@compensarsalud.com (compensarepsjuridica@compensarsalud.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL NO SE REPONE UN AUTO Y SE CONCEDE UN RECURSO EN INSTANCIA DE QUEJA- PROCESO JURISDICCIONAL J-2018-0171



NOTIFICACIÓN
AUTO POR MED...

Jose Armando Calderon Contreras

De: Microsoft Outlook
Para: abogado.b3@imperaabogados.com
Enviado el: jueves, 19 de marzo de 2020 3:50 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL NO SE REPONE UN AUTO Y SE CONCEDE UN RECURSO EN INSTANCIA DE QUEJA- PROCESO JURISDICCIONAL J-2018-0171

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

abogado.b3@imperaabogados.com (abogado.b3@imperaabogados.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL NO SE REPONE UN AUTO Y SE CONCEDE UN RECURSO EN INSTANCIA DE QUEJA- PROCESO JURISDICCIONAL J-2018-0171



NOTIFICACIÓN
AUTO POR MED...

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Para responder este documento favor citar este número:

Rad No: 2-2020-35078
Fecha: 19/03/2020 05:43:40 PM
Folios: 1
Origen: DESPACHO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL
Destino: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDI
Anexos: SE ADJUNTA EXPEDIENTE ORIGINAL EN CIENTO
VEINTITRÉS (123) FOLIOS

Señor(a):
MAGISTRADOS

000-2021-00038-01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL REPARTO
AVENIDA ESPERANZA # 53-28

--
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: REMISION EXPEDIENTE POR AUTO QUE CONCEDE RECURSO EN INSTANCIA DE
QUEJA PROCESO JURISDICCIONAL J-2018-0171

Referenciado: 1-2018-011548

Respetado Señor(a):

(REQUEJA)

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en el auto de la referencia proferido por este despacho me permito enviar expediente original a fin de surtir el recurso en instancia de queja interpuesto.

SE ADJUNTA: EXPEDIENTE ORIGINAL EN CIENTO VEINTITRES (123) FOLIOS.

Atentamente,



FELIX BARRERO BARRERO
VS COMPENSAR

JEISON PAEZ PORRAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE SECRETARIA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

J-2018-0171

Copia:

Anexo: SE ADJUNTA EXPEDIENTE ORIGINAL EN CIENTO VEINTITRÉS (123) FOLIOS
Proyectó: Jose Armando Calderon Contreras
Revisó: Jose Armando Calderon Contreras-

Rad No: 2-2020-35078

Fecha: 19/03/2020 05:43:40 PM

Folios: 1

Origen: DESPACHO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL

Destino: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDI

Anexos: SE ADJUNTA EXPEDIENTE ORIGINAL EN CIENTO
VEINTITRÉS (123) FOLIOS

Aprobó: JEISON PAEZ PORRAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA LABORAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

GRUPO : SUMARIOS AUTO - ORALIDAD

REPARTIDO AL MAGISTRADO : MURILLO VARON ANGELA LUCIA

DESP 020 SECUENCIA : 421 FECHA DE REPARTO : 25/enero/2021

IDENTIFICACION/COMPENSAR	COMPENSAR EPS	NOMBRE	APELLLIDOS	PARTE DEMANDADO DEMANDANTE
103030 19180	FELIX BORRERO BORRERO			

CUADERNOS : 1
FOLIOS : 123-2

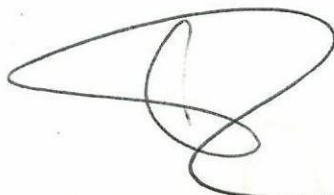
אזהרה: תהליך זה נמצא תחת פיקוח


OPERADOR REPARTO

INFORME SECRETARIAL.

PASA AL DESPACHO DEL H. MAGISTRADO (A) QUE POR
REPARTO CORRESPONDIÓ EL PRESENTE ASUNTO.

HOY 29 ENE 2021 DE 2021.



CARLOS ALBERTO ARIZA PUERTO
OFICIAL MAYOR NOMINADO TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL - 2021